



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA ASOCIACIÓN LIGA DEPORTIVA ALAJUELENSE

Entre nosotros, el **Ministerio de Justicia y Paz**, con cédula de persona jurídica número dos–cien–cero cuarenta y dos mil seis, en adelante denominado **Ministerio**, representada en este acto por **Cecilia Sánchez Romero**, mayor, divorciada, portadora de la cédula de identidad número uno–cero quinientos cuarenta y ocho–cero trescientos setenta, licenciada en derecho, vecina de San José, en mi condición de Ministra de Justicia y Paz, nombrada mediante el acuerdo ejecutivo Número 329-P del diez de julio de dos mil quince, el cual rige a partir del trece de julio del dos mil quince, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número ciento cuarenta y ocho del treinta y uno de julio de dos mil quince; de acuerdo con lo establecido en la Ley número cuatro mil setecientos sesenta y dos, “Ley de creación de la Dirección General de Adaptación Social”; y la **Asociación Liga Deportiva Alajuelense**, con cédula jurídica tres–cero cero dos–cero cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres, en adelante denominada **LDA**, representada por **Raúl Pinto Odio**, mayor, casado, costarricense, Comerciante, vecino de San José, Curridabat, portador de la cédula de identidad número uno–cero cuatrocientos setenta y tres–cero setecientos nueve, en su condición de representante judicial y extrajudicial y con facultades suficientes para este acto, convenimos lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que corresponde al **Ministerio** por imperativo legal, a través de la Dirección General de Adaptación Social, la custodia y el tratamiento de las personas privadas de libertad, en apego al respeto de los más sagrados derechos que asisten a todo ser humano, como la vida, la salud física y mental, la educación, el trabajo y la cultura.

SEGUNDO: Según lo dispone la ley número seis mil setecientos treinta y nueve, denominada “*Ley Orgánica del Ministerio de Justicia*”, le corresponde a dicha entidad, ser el órgano rector de la política criminológica y penológica de nuestro país, la ejecución de las sanciones penales, el desarrollo de los programas conducentes a perfeccionar los medios, procedimientos y técnicas que se emplean para tratar al delincuente con el propósito de evitar la reincidencia y asegurar su



readaptación social y por ende establecer los lineamientos administrativos generales para hacer cumplir las sentencias privativas de libertad.

TERCERO: Que las asociaciones tienen un mandato de apoyo a la sociedad civil y que dentro de ese encargo se encuentra la promoción de la persona humana, fundamentalmente de aquella que por sus condiciones sociales, económicas y políticas, se ve impedido de participar activamente del progreso y desarrollo de la sociedad; y que en el caso de **LDA**, existe un interés de colaboración para lograr estos objetivos favoreciendo la salud física y mental de las personas privadas de libertad.

CUARTO: Que dentro de las circunstancias que conllevan el desarrollo de proyectos de esta naturaleza en el Sistema Penitenciario, la **LDA** ha mostrado su disposición de contribuir con la Administración en la consecución de sus metas, además de buscar el cumplimiento de la responsabilidad social de su organización.

QUINTO: Que el **Ministerio**, por la trascendencia social de sus funciones, requiere contar con la colaboración de todos los sectores sociales, culturales, educativos y económicos del país, a efectos de satisfacer eficientemente las necesidades de todos sus usuarios.

SEXTO: Que la ejecución del presente convenio no va a interferir en el normal desarrollo de las actividades propias del **Ministerio**, por el contrario, contribuirá a cumplir con mayor eficacia los fines asignados por el mandato legal.

SÉTIMO: Que los puntos de coincidencia entre los objetivos de ambas instancias facilitan su mutua cooperación.

POR TANTO

Con sustento en lo anterior, hemos acordado celebrar el presente documento contractual que se registrará por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico costarricense y en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Organizar e implementar actividades orientadas a fomentar el deporte y la disciplina de las personas privadas de libertad que se encuentren en el programa penal juvenil del sistema penitenciario nacional.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Las partes han identificado las siguientes actividades generales de interés común para dar contenido al presente convenio:



1. Realizar charlas y entrenamientos donde participen personas del programa penal juvenil y los que la **LDA** designe.
2. Observar un entrenamiento del primer equipo de la **LDA** así como compartir y fotografiarse con los jugadores una vez concluido este.
3. Jugar partidos de fútbol con los equipos de las ligas menores de la **LDA**.
4. Difundir a través de medios de comunicación de forma conjunta y consensuada, en caso de considerarse pertinente, las actividades que se desarrollen derivadas de este convenio.
5. Ejecutar todas las actividades ajustadas al protocolo de seguridad de la Dirección de la Policía Penitenciaria del **Ministerio**.

TERCERA: Las partes acuerdan colaborar en todas aquellas actividades, no reflejadas en las cláusulas anteriores, siempre que sean de interés para ambas y se enmarquen en el objetivo previsto en la cláusula primera.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

- A.** El **Ministerio**, como parte beneficiaria de esta colaboración y sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada del presente convenio, se compromete, durante la vigencia del mismo, a lo siguiente:
1. Seleccionar a las personas del programa penal juvenil que participarán en las distintas actividades.
 2. Coordinar con el Centro de Formación Juvenil Zurquí y con el Centro de Atención Especializada Adulto Joven lo que corresponda y de acuerdo con la naturaleza de la actividad a desarrollar.
 3. Gestionar los permisos de salida de las personas del programa penal juvenil.
 4. Gestionar los permisos de ingreso y salida de las personas ajenas al Ministerio que participarán en las actividades, así como su seguridad.
 5. Coordinar la seguridad para todas las actividades.
- B.** La **LDA**, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada del presente convenio, se compromete durante la vigencia del mismo a:



1. Designar las personas que realizarán las charlas y entrenamientos para personas del programa penal juvenil.
2. Habilitar los ingresos al Estadio Alejandro Morera Soto a las personas participantes del programa penal juvenil.
3. Gestionar lo pertinente para que las personas seleccionadas del programa penal juvenil observen un entrenamiento del primer equipo de la **LDA**, así como para que estas personas puedan compartir y fotografiarse con los jugadores.
4. Organizar los partidos de fútbol entre las ligas menores de la **LDA** y las personas seleccionadas del programa penal juvenil.

QUINTA: La **LDA** y el **Ministerio** coordinarán reuniones, cada vez que se requiera, para dar seguimiento a las actividades previstas. Al efecto, designarán representantes por simple intercambio de notas. Si se presenta un cambio en la designación del representante ambas partes acuerdan informarlo por cualquier medio.

SEXTA: En virtud del presente convenio ninguna de las partes se considerará patrono solidario ni sustituto en ningún tiempo y bajo ninguna circunstancia. Todo el personal que labore y sea contratado por cada parte será personal exclusivamente de ella sin que con la contraparte tengan vínculo jurídico alguno. Ninguna de las partes será responsable, ni deberá cancelar, suma alguna por concepto de salarios, comisiones, prestaciones, aguinaldos o indemnizaciones o seguros a los empleados o personal contratado por la otra parte.

SÉTIMA: Este convenio se considerará terminado en todos sus extremos, sin necesidad de recurrir a instancia judicial o arbitral que así lo declare, en los siguientes casos:

- a. Por el advenimiento del plazo del convenio.
- b. La fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto previsto en el presente convenio y de las obligaciones y compromisos en ejecución derivados de las actividades desarrolladas.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes con solo avisar una a la otra su propósito de hacerlo con al menos de treinta días hábiles de anticipación.

OCTAVA: El presente acuerdo estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una



vigencia de dos (2) años. El plazo de vigencia podrá prorrogarse por idénticos periodos, cuantas veces las instituciones participantes lo estimen necesario; prórrogas que deberán establecerse por escrito, para la cual se iniciarán las gestiones al menos seis (6) meses antes de su finalización e incluirán la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y el beneficio institucional. En cualquier supuesto las actividades que se encuentren en ejecución al momento del vencimiento del plazo no se verán afectadas, debiendo terminar normalmente.

NOVENA: Las partes acuerdan que ninguna de ellas podrá negociar, ceder ni transferir de ninguna manera –total ni parcialmente– los derechos, obligaciones ni efectos derivados del presente convenio, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA: Las partes acuerdan que en las actividades que realicen conjuntamente se utilizará el logo de ambas entidades, salvo que alguna de ellas no lo considere pertinente, caso en el cual le será prohibido a la otra parte utilizar el logo respectivo. Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre, emblema o logos de la otra parte sin el consentimiento escrito de la otra. También se podrá, previo acuerdo de las partes, incluir los logos de otras entidades cooperantes en las actividades.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio no crea una relación financiera entre las partes, constituye únicamente una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración inter-institucional para la atención de temas de común interés. En este sentido, para la ejecución de las diferentes actividades cada una de las partes aportará los recursos económicos y/o humanos que tenga a su alcance.

DÉCIMA SEGUNDA: Este convenio en razón de su naturaleza, no es susceptible de estimación, al no consignarse obligaciones cuantificables diferentes a las ordinarias de ambas instituciones.

DÉCIMA TERCERA: Si alguna disposición de este convenio fuera declarada nula o anulable por autoridad judicial o arbitral se tendrá por no puesta, pero la legalidad y validez del resto del convenio no se verá afectada o limitada por dicha omisión.

DÉCIMA CUARTA: Para la aplicación e interpretación de este convenio se utilizarán las fuentes de derecho de la República de Costa Rica.

DÉCIMA QUINTA: Manifiestan las partes que la redacción de este convenio representa su voluntad



completa y que deroga cualquier entendimiento previo, contractual o no, entre las partes sobre las materias aquí acordadas y que las cláusulas y contenido contractual les representa un beneficio mutuo, y que conocen y asumen las consecuencias de su incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA: Toda notificación y cualesquiera otras comunicaciones que puedan o deban realizarse de conformidad con este convenio, deberán hacerse en idioma español, por escrito y enviadas por correo certificado, fax, o bien entregada personalmente o por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la recepción de la comunicación por su destinatario y se tendrá por entregada en el momento en que sea recibida.

Para tales efectos las partes señalan los siguientes domicilios contractuales, las siguientes unidades de enlace:

Por la LDA	Ministerio de Justicia y Paz
Raúl Pinto Odio	José Daniel Mora Bolaños
Presidente	Asesor
Tel. (506) 4070-0532	Tel. (506) 2202-0785
Fax (506) 2440-8281	Fax (506) 2234-7959
Estadio Alejandro Morera Soto	Registro Nacional, Zapote, San José, Costa Rica Apartado Postal (5685-1000)

DÉCIMA SÉTIMA: Las diferencias sobre los términos de este acuerdo serán resueltas por consulta mutua o negociación, en primera instancia entre los coordinadores respectivos. Una vez agotada esa vía, se elevará a la autoridad correspondiente en cada institución.

DÉCIMA OCTAVA: Los términos del presente convenio podrán ser modificados, solamente mediante adenda firmada por las partes, las cuales se anexarán al mismo, formando parte integral del contenido del presente documento contractual.



LIGA DEPORTIVA ALAJUELENSE



En fe de lo anterior, que es de nuestra plena aceptación, firmamos dos tantos de un mismo tenor y efecto en la ciudad de San José, a las once horas del día catorce del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

Cecilia Sánchez Romero
Cecilia Sánchez Romero
Ministra

Ministerio de Justicia y Paz



Raúl Pinto Odio
Raúl Pinto Odio
Presidente

Asociación Liga Deportiva Alajuelense